

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de derecho de petición. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.436
RADICADO: 18-2007-00756-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve

Mediante derecho de petición que antecede, la parte demandada solicita se proceda con al desembargo del salario, al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: "(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)"

Teniendo en cuenta que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso, en cuanto a la petición incoada, una vez revisado el plenario, se tiene que el proceso se encuentra terminado por pago, trámite que fue solicitado por el centro de conciliación por haber cumplido el deudor con los pagos, de esta forma ordenándose a levantar las medidas cautelares.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. NEGAR** por improcedente, la petición allegada por el memorialista, por las motivos expuestas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. PONER EN CONOCIMIENTO** del secuestre el auto de fecha 01 de noviembre de 2017, mediante el cual se dio por terminado el presente asunto y por ende el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 027, de hoy
20 FEB 2019, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio diligenciado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 012-2017-00246-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que obre y conste el despacho comisorio diligenciando No. 06, proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE, mediante el cual informan que llevo a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con matriculas No. 378-200913 y 378-200914, inmersos en la presente Litis.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio No. 06 procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE, mediante el cual informan que llevo a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con matriculas No. 378-200913 y 378-200914, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, resolviendo solicitud. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-031-2011-00388-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de Dos Mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- AGRÉGUESE SIN CONSIDERACIÓN a los autos el anterior memorial, como quiera que el abogado ALVARO POSSO CASTRO, no es parte dentro del presente proceso, sumado a que una vez revisado el plenario; no existe ningún tipo de autorización presentada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

e.f

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2010-00943-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.- GANE, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.- GANE, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio allegado por el Juzgado 7 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 011-2009-01045-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio No.07-3644 de fecha 24 de agosto de 2018, provenientes del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, mediante el cual nos informan que el proceso con Rad.012-2010-00942, se dio terminado por desistimiento tácito y en consecuencia de lo anterior y a la solicitud de remanentes solicitada por el Juzgado de origen, se dejaron a disposición por cuenta de este proceso los bienes allá desembargados. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No.07-3644 de fecha 24 de agosto de 2018, mediante el cual el JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, nos comunica que el proceso con Rad.012-2010-00942, se dio terminado por desistimiento tácito y que se dejaron a disposición de este proceso la medida de embargo sobre el vehículo de placas CMA-456.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

6

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDOS SILVA CANO.

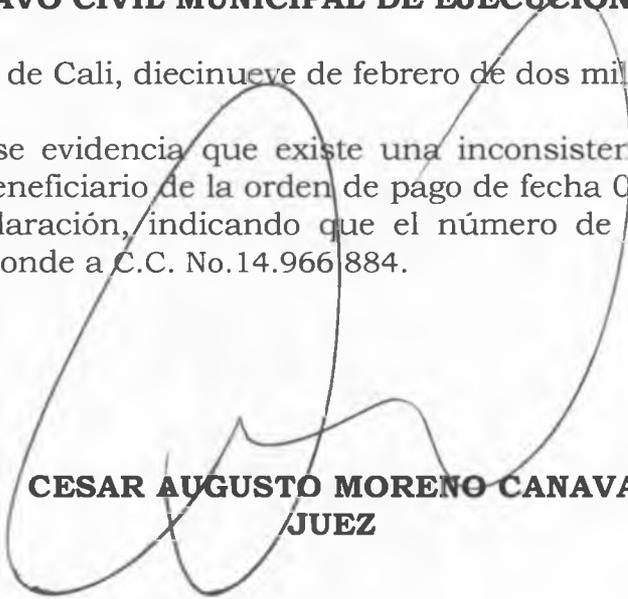
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 017-2011-00647-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve de febrero de dos mil diecinueve

Como quiera que se evidencia que existe una inconsistencia en el número de identificación del beneficiario de la orden de pago de fecha 03 de julio de 2018, se procederá a su aclaración, indicando que el número de identificación del ahí beneficiario corresponde a C.C. No.14.966.884.

CUMPLASE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de requerir a Bancolombia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-031-2012-00716-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y atención al memorial que antecede en donde la apoderada de la parte actora solicita se haga un requerimiento a la entidad Bancolombia, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE a BANCOLOMBIA, a fin de que informe al despacho, las razones o motivos por las cuales no ha dado cumplimiento, ni respuesta a lo comunicado en el oficio Nro. 08-1261 de fecha 29 de mayo de 2018, el cual fue allegado a sus instalaciones el día 19 de junio de 2018, teniendo en cuenta que la anterior comunicación se encuentra correctamente elaborada.

ADVIÉRTASELE A LA ENTIDAD QUE SU DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA POR ESTE DESPACHO, DARÁ APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CÁNAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>027</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>20 FEB 2019</u>	a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.434

RADICACION: 76001-40-03-027-2016-00484-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-026-2008-00512-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, dando respuesta a lo solicitado por el despacho en providencia anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de requerir a Bancolombia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-001-2010-00304-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y atención al memorial que antecede en donde la apoderada de la parte actora solicita se haga un requerimiento a la entidad Bancolombia, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE a BANCOLOMBIA, a fin de que informe al despacho, las razones o motivos por las cuales no ha dado cumplimiento, ni respuesta a lo comunicado en el oficio Nro. 08-1260 de fecha 29 de mayo de 2018, el cual fue allegado a sus instalaciones el día 24 de julio de 2018, teniendo en cuenta que la anterior comunicación se encuentra correctamente elaborada.

ADVIÉRTASELE A LA ENTIDAD QUE SU DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA POR ESTE DESPACHO, DARÁ APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>027</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>20 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

11

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial solicitando oficio de levantamiento de medida. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2014-00657-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden presentados por el memorialista, por ser procedente en consideración a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio 08-388 visible a folios 57 C-2, actualizando los datos en él, a fin de que la interesada proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-007-2012-00167-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio Nro. 05-207 de fecha 28 de enero de 2019, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, la solicitud de remanentes no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informales que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio Nro. 05-207 de fecha 28 de enero de 2019, **NO SURTE EFECTOS LEGALES, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Librese el correspondiente oficio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. *023* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 FEB 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

E.F

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 16-2015-00126-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, se procederá a lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA procédase a la actualización de los oficios contentivos al levantamiento de las medidas de embargo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 27-2010-00279-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, se procederá a lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado del adjudicatario, el escrito que antecede, a fin de que se sirvan proceder a la inscripción de la adjudicación del remate del vehículo de placas CMD-832 ante la Secretaria de Transito de la localidad.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019 a las 8.00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 17-2015-00699-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, una vez verificado el sistema de gestión de la rama judicial siglo XXI, se constató que las partes a las que hace referencia el oficio No.08-1922 de fecha 19 de julio de 2018, corresponden al proceso 016-2007-00624-00, situación por la cual no se hace necesario oficiar al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- ABSTENERSE de lo solicitado por el memorialista, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso ejecutivo singular, con escrito allegado por la entidad DECEVAL. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-024-2010-00204-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y atención al escrito que antecede proveniente de la entidad DECEVAL, mediante el cual informan que el demandado es titular de una cuenta de depósito de valores, pero a la fecha no posee saldo, por lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito que antecede allegado por la entidad DECEVAL, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>023</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>20 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 05-2016-00065-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

En atención al escrito que antecede, se procederá a lo solicitado, por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. OFICIAR a la entidad Banco Av. Villas, a fin de que se sirva informar si la medida de embargo comunicada mediante oficio No.08-3149 de fecha 16 de noviembre de 2018, fue tomada en cuenta. Oficiese.-

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LIBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-014-2014-00574-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente de la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias, mediante el cual informan sobre el estado del proceso con radicación 022-2014-00773, dando contestación a lo solicitado por el despacho en providencia anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>027</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>20 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 7-2018-00009-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, se procederá a lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA procédase a la actualización de los oficios contentivos a la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 19 de febrero de 2018 en el numeral 3°.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36 20

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 29-2013-00443-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve

Atendiendo el oficio proveniente de la Policía Nacional – Dirección de talento humano, se procederá a glosarlo para que obre y conste.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- AGREGAR para que obre y conste dentro del presente asunto el oficio que antecede.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 13-2001-00886-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve

Como quiera que se procedió a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este Juzgado y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 37.1) asciende a la suma de \$83.300.000.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$31.069.737,36. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$517.670.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$517.670.00. que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JAIME MAFLA CIFUENTES identificado con C.C. No.14.934.008 portador de la T.P. No.15.563 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002269921	04/10/2018	NO APLICA	\$ 105.145,00
469030002283152	06/11/2018	NO APLICA	\$ 108.025,00
469030002298526	05/12/2018	NO APLICA	\$ 110.135,00
469030002312834	10/01/2019	NO APLICA	\$ 73.905,00
469030002325192	08/02/2019	NO APLICA	\$ 119.810,00

NOTIFIQUESE,

(Handwritten signature)
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 027 de hoy 20 FEB 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
**juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 03-2015-00565-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, una vez verificado el portal del Banco Agrario, se constató nuevamente que por cuenta de este proceso no hay títulos pendientes de pago, como tampoco títulos pagados a la parte demandante. Así las cosas y como quiera que de lo enunciado en el auto de sustanciación de fecha 23 de enero de 2019, no existe error alguno, el Juzgado se abstendrá de aclarar la providencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

UNICO.- ABSTENERSE de aclarar la providencia de fecha 23 de enero del año en curso, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

*Juzgados de Elección Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver petición. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.428
RAD: 004-2016-00346-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada DIANA MARCELA NARVAEZ, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo iniciado por BASBY INTERNACIONAL S.A. contra DIANA MARCELA NARVAEZ, que cursa en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, con Rad. No.033-2014-00554. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>023</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>20 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Prendario, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.429

RADICACION: 76001-40-03-005-2017-00843-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>027</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>20 FEB 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, solicitando decretar medida de embargo sobre el salario de la demandada. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.430
RAD: 008-2017-00143-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo solicitada por la apoderada de la parte actora sobre el salario de la demandada que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones que devengue el demandado, YAMID MAURICIO VINASCO VELEZ identificado con C.C. No. 1.143.943.519, como empleado de la empresa TIEMPOS S.A. Límitese el embargo hasta la suma de \$10.000.000. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.431

RADICACION: 76001-40-03-027-2010-00794-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>023</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>20 FEB 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 18-2012-00035-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio proveniente de las entidades Banco Davivienda y Banco Av. Villas, para los fines que se estime pertinentes.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 027 de hoy
20 FEB 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.435
RAD: 12-2016-00525-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve

En consideración al escrito allegado y por ser procedente el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECRETAR la diligencia de secuestro sobre los derechos que le corresponden a la señora MARIA CLAUDIA ARROYAVE SANCHEZ identificado con C.C. No.1113626703 del vehículo de placas IPZ-824, que se encuentra ubicado en las bodegas JM S.A.S. de esta ciudad.

2.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, presentando revocatoria y sustitución de poder. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-002-2017-00057-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de Dos Mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, en atención al memorial que antecede en donde el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en calidad de representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, apoderado de la parte demandante revoca y sustituye poder a otra profesional del derecho, como quiera que reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a revocar y aceptar la sustitución del poder, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE COMO REVOCADO el poder inicialmente conferido a la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DANYELA REYES GOZALEZ identificada con C.C. Nro. 1.052.381.072 y con T.P. Nro. 198.584 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>627</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>20 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.432

RADICACION: 76001-40-03-027-2010-00664-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>027</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>20 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, con memorial solicitando requerir al pagador. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-016-2013-00304-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de febrero dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora que antecede; por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE al Señor Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales suspendió el embargo de salario de la demandada LUZ ADRIANA CIFUENTES SERNA, identificada con C.C. Nro. 38.554.747, ordenado mediante oficio No. 1575 de fecha 18 de junio de 2013, proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, toda vez que no hay reporte de descuentos en la cuenta del Juzgado de Depósitos Judiciales. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas consignaciones de los descuentos en la cuenta del Juzgado de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 760012041618

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>027</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>20 FEB 2019</u>	a las 8:00 a.m.
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.433
RADICADO: 030-2010-00889-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre los derechos que le corresponden a la demandada los cuales corresponden al 50% parte del bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día **11** del mes de **JUNIO** del año **2019** a las **2:00 PM**.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No. 370-154043 carrera 92 3-A-40 GARAJE 97 CONJUNTO RESIDENCIAL HORIZONTES PARQUEADEROS
Avaluó Catastral incrementado en un 50%: **\$7.089.750,00 M/CTE**, correspondiente al 50% de los Derechos de la demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>027</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>20 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.427
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

JUZGADO DE ORIGEN No.11 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 011-2009-00760-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>027</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>20 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.428
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

JUZGADO DE ORIGEN No.19 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 019-2006-00426-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>023</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>20 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*